CONSTANCIA: 17 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el día 13 de mayo de 2022, realicé llamada telefónica al número 8804771 ext. 206, con el objetivo de indagar acerca del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 24 de marzo de 2022, para lo cual el apoderado de la accionante me manifestó que la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo. Para resolver.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Rad. 2022-00029
Auto interlocutorio nro. 0531

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARÍA ELVIA QUINTERO LEMUS

Accionado: FIDUPREVISORA S.A.

Radicado: 17001311000420220002900

En escrito allegado a través del centro del correo electrónico del despacho, la señora MARÍA ELVIA QUINTERO LEMUS, informa sobre el incumplimiento por parte de la FIDUPREVISORA S.A., al fallo de tutela proferido por este despacho el veinticuatro (24) de marzo de 2022, por cuanto no le ha dado respuesta de fondo al derecho de petición que interpuso el día dieciséis (16) de noviembre de 2021.

Estando la solicitud a despacho para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,mediante auto del veintiocho (28) de abril de 2022, se dispuso requerir a la Dra. GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, en calidad de presidenta de la FIDUPREVISORA S.A., al Dr.

JAIME ABRIL MORALES, en calidad de vicepresidente de fondos de prestaciones, y a la Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA, en calidad de directora de prestaciones económicas, o a quienes hicieran sus veces para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado, el día veinticuatro (24) de marzo de 2022, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por la señora MARÍA ELVIA QUINTERO LEMUS, en contra de la Dra. GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, en calidad de presidenta de la FIDUPREVISORA S.A., el Dr. JAIME ABRIL MORALES, en calidad de vicepresidente de fondos de prestaciones, y la Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA, en calidad de directora de prestaciones económicas, o quienes hagan sus veces, por no haber dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día veinticuatro (24) de marzo de 2022 y por no iniciar bien en forma directa, o porparte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folios 1 al 2 (solicitud de desacato) córrase traslado a la Dra. GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, en calidad de presidenta de la FIDUPREVISORA S.A., al Dr. JAIME ABRIL MORALES, en calidad de vicepresidente de fondos de prestaciones, y a la Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA, en calidad de directora de prestaciones económicas, o

quienes hagan sus veces por el término de tres días. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bd7fdf27a1c064f6be04b0f31a65fb9d3937beefa4d808dbccbd308d2070314

Documento generado en 17/05/2022 11:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica